



DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP)

INFORME TÉCNICO PERICIAL MEDIANE EL CUAL SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE PATROCINIO PARA PROMOCIÓN INSTITUCIONAL, DURANTE PROGRAMACIÓN DE RC NOTICIAS, EN EL MARCO DE LA ENTRADA DEL PELOTERO ADRIAN BELTRE AL SALÓN DE LA FAMA DE COOPERSTOWN

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, fue creada mediante Decreto No.491-12 con la finalidad de fomentar el desarrollo de capacidades y oportunidades que permitan reducir la pobreza y la exclusión social con un enfoque de derechos, integral, sistémico y con una base territorial, a partir de la generación de corresponsabilidad social y de promoción de la acción coordinada y concentrada de los entes gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 10, del Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No.543-12 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas, se contempla la contratación por excepción de Medios de Comunicación Social para los servicios de Promoción y Publicidad de carácter institucional, con apego a los requisitos indicados por la Ley y el Reglamento que regula la materia.

CONSIDERANDO: Que dentro de la política de Comunicación de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, hemos considerado la publicidad como herramienta de difusión masiva de las acciones comunicacionales de la misma, por lo que, se recomienda la contratación de patrocinio para la promoción institucional, durante la programación de RC NOTICIAS, en el marco de la entrada del pelotero Adrian Beltré al Salón de la Fama de Cooperstown del 16 al 22 Julio, del presente año, persiguiendo irradiar y afianzar nuestras informaciones relativas a todas las actividades que realiza la institución para que toda la población se beneficie de las mismas.

CONSIDERANDO: La importancia que tiene la difusión de nuestra marca institucional, las iniciativas, proyectos y programas que ejecutamos en beneficio de la población mas vulnerable del país.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 3 de la Ley de Compras y Contrataciones establece lo siguiente: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las situaciones que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen el presente Reglamento". Acápito No.10 "La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social, siempre y cuando la Entidad Contratante realice la

contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios intermediarios”.

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año Dos mil Seis (2006), modificada por la Ley No.499-06, de fecha Seis (06) de diciembre del año Dos mil Seis (2006).

VISTO: El Decreto No.543-12 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Seis (06) de septiembre del año Dos mil doce (2012).

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los DIEZ (10) días del mes de Julio del año Dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,


Bárbaro Batista

Director de Comunicaciones

